Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 122**
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS -COFIJURIDICO-
Rep. Legal: OSCAR ANDRÉS CHAAR HERNANDEZ
Demandado: DEIMER CÁRDENAS GALVIS

Radicado: 768344003004-**2020-00350-00**

ASUNTO:

Estriba el Despacho en resolver si libra o no orden de pago dentro de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos -COFIJURIDICO**- de la ciudad de Bogotá**,** Representada Legalmente por el profesional**, OSCAR ANDRÉS CHAAR HERNANDEZ,** por conducto de apoderada judicial, seguida contra el demandado, señor **DEIMER CÁRDENAS GÁLVIS**.

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 422 y 424 del C. G. del P., así como también el título presentado para su cobro (**Pagaré número 442015148723 del 29 de octubre de 2015**), acompañado con la misma, presta mérito suficiente a cargo de la parte demandada, por ser una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero, razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente. Por tanto, se procederá a librar orden de apremio en contra de la parte demandada, en las condiciones pretendidas.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de única instancia y ser el domicilio de la parte demandada.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del C. G. del P., se,

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **DEIMER CÁRDENAS GALVIS (C.C. N° 1.121.824.018)** y a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos -COFIJURIDICO**- de la ciudad de Bogotá**, identificada con NIT 900.292.867-5,** Representada Legalmente por el profesional**, OSCAR ANDRÉS CHAAR HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía N° **1.032.444.783,** como endosatario en propiedad del título valor presentado, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE ($1.624.121.oo),** por concepto de capital vencido, de las cuotas causadas y no pagadas desde el 1 de julio de 2018, hasta el 1 de noviembre de 2019, contenidas en el título **Pagaré número 442015148723 del 29 de octubre de 2015,** que se acompaña con la demanda y que se relacionan seguidamente:

No CUOTA	FECHA DE LA CUOTA	CUOTA
32	1/07/2018	$83.785.oo
33	1/08/2018	$85.105.oo
34	1/09/2018	$86.452.oo
35	1/10/2018	$87.828.oo
36	1/11/2018	$89.232.oo
37	1/12/2018	$90.666.oo
38	1/01/2019	$92.130.oo
39	1/02/2019	$93.625.oo
40	1/03/2019	$95.151.oo
41	1/04/2019	$96.710.oo
42	1/05/2019	$98.301.oo
43	1/06/2019	$99.925.oo
44	1/07/2019	$101.584.oo
45	1/08/2019	$103.277.oo
46	1/09/2019	$105.006.oo
47	1/10/2019	$106.771.oo
48	1/11/2019	$108.573.oo

TOTAL CUOTAS $1.624.121.oo

2. Por la suma de trescientos setenta y dos mil doscientos tres pesos M/cte**, ($372.203.oo)**, por concepto de intereses corrientes, con relaciona a cada cuota vencida, réditos comprendidos entre el 01 de julio de 2018, hasta el 01 de noviembre de 2019, los cuales se discriminan a continuación:

No CUOTA	FECHA DE LA CUOTA	CUOTA
32	1/07/2018	$39.189.oo
33	1/08/2018	$37.247.oo
34	1/09/2018	$35.264.oo
35	1/10/2018	$33.240.oo
36	1/11/2018	$31.173.oo
37	1/12/2018	$29.062.oo
38	1/01/2019	$26.908.oo
39	1/02/2019	$24.708.oo
40	1/03/2019	$22.462.oo
41	1/04/2019	$20.168.oo
42	1/05/2019	$17.827.oo
43	1/06/2019	$15.436.oo
44	1/07/2019	$12.995.oo
45	1/08/2019	$10.503.oo
46	1/09/2019	$7.959.oo
47	1/10/2019	$5.361.oo
48	1/11/2019	$2.701.oo

TOTAL INTERESES CORRIENTES CUOTAS $372.203.oo

- **Sobre costas y agencias** en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Segundo: **NOTIFICAR** este auto de manera personal a la parte demandada, señor **DEIMER CÁRDENAS GALVIS (C.C. N° 1.121.824.018)**, entregándole copia de la demanda, haciéndole saber que tiene **CINCO (05) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se le haga del presente auto.

Tercero: **EN CASO** de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal "no reside no labora" y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

Cuarto: **SE ORDENA** a la parte actora**,** que allegue en físico a la carpeta de demanda, el título valor original, **es decir, el Pagaré número 442015148723 del 29 de octubre de 2015, referenciado en esta providencia,** como lo ordena el C. G. del P., antes de proceder a la notificación de la persona natural demandada.

Quinto: **IMPRIMIR** procedimiento para proceso ejecutivo de única instancia.

Sexto: **ABRIR** capeta virtual, conforme el Artículo 89 ibídem

Séptimo: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en este proceso a la abogada **EILYN KARYME JAIMES LÓPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.562.805 y portadora de la Tarjeta Profesional No.214.187 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GOMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 020

HOY, 16 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 123**
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS -COFIJURIDICO-
Rep. Legal: OSCAR ANDRÉS CHAAR HERNANDEZ
Demandado: DEIMER CÁRDENAS GALVIS

Radicado: 768344003004-**2020-00350-00**

ASUNTO:

Reposa solicitud de embargo y retención del 50% mensual, por concepto de **PENSION, MESADAS ADICIONALES, PRIMAS LEGALES y EXTRALEGALES, LIQUIDACIONES** y demás emolumentos que constituyan factor salarial, que devengue el demandado, señor **DEIMER CÁRDENAS GALVIS, con cédula de ciudadanía N° 1.121.824.018,** adscrito a la **POLICÍA NACIONAL** en la ciudad de Bogotá D.C, **como activo** y que la medida se comunique al Tesorero o Pagador de la misma institución Policiva**.**

Antes de proceder con el decreto de la cautela así peticionada, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, a través de su gestora judicial, para que se sirva **aclarar su petición** cautelar, en el sentido de indicar claramente si el demandado, señor **DEIMER CÁRDENAS GALVIS**, hace parte o no del personal activo de la Policía Nacional. En caso positivo, se servirá indicar el sitio o lugar donde presta sus servicios en esa condición; si el mismo ya es pensionado, que indique el Fondo o institución que actualmente cancela su mesada pensional, para efectos de la orden judicial, pues la medida así solicitada no ofrece claridad al Despacho, pues una cosa es ser personal activo y otra, el asumir la condición de pensionado, lo cual no constituye que sea activo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 020

HOY, 16 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario